

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D. C.

13 DIC. 2023

Encontrándose al despacho el presente asunto para continuar con el trámite respectivo es menester realizar un control de legalidad, en los términos del art. 132 del C.G.P., teniendo en cuenta lo siguiente:

1.- Teniendo en cuenta que las diligencias de notificación realizadas por la actora a la codemandada Dra. JENNIFER VERA BOLIVAR, fueron infructuosas por lo cual solicitó el emplazamiento designándole un curador ad litem que la representara, considera el despacho que en aras de la importancia de la comparecencia de dicha profesional, atendiendo a la naturaleza del asunto y en aras de salvaguardar el derecho a la defensa, se ordena OFICIAR a la National Clinics Centenario SAS, para que se sirva informar a este despacho los datos para efectos de notificación de la profesional en cirugía plástica Dra. JENNIFER VERA BOLIVAR.

2.- Elaborado el oficio la parte actora deberá retirarlo y diligenciarlo arrimando las constancias del caso.

3.- Recibida la respuesta la actora deberá proceder a notificar a la dirección física o electrónica que sea suministrada por National Clinics Centenario SAS.

4.- Lo anterior sin perjuicio que la actora realice las diligencias de notificaciones en la dirección que aparece en la consulta realizada en internet - google-, esto es calle 134 No. 7-83 consultorio 332 Altos del Bosque de esta ciudad. Para lo cual deberá allegar el citatorio en los término del art. 291 y aviso art. 292 del C.G.P.

5.- Con ocasión del tiempo transcurrido en esta instancia, este funcionario judicial advierte que no ha sido posible proferir la decisión de fondo que ponga fin al proceso, por lo que habrá de prorrogar el mencionado termino, conforme a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 121 del C.G. del P., el cual señala que:

“Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, **hasta por seis (6) meses más**, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso” (Negrilla fuera del texto).

En consecuencia, el PRORROGA en término del inciso 5° del artículo 121 del C.G. del P., hasta por seis (6) meses más, el término para dictar sentencia en el presente proceso.

6.- Integrado el contradictorio en debida forma con la Dra. JENNIFER VERA BOLIVAR, se continuara con el trámite que en derecho corresponda.

7.- Como quiera que el presente asunto se tramita de manera física los apoderados deberán comparecer a la secretaria del despacho para realizar la consulta respectiva.

8.- Se reconoce personería a la Dra. JENNY PAOLA SANDOVAL PULIDO - Representante de RAMOS & VALENZUELA ABOGADOS ASOCIADOS SAS”, como apoderada judicial de Cafesalud EPS liquidada,

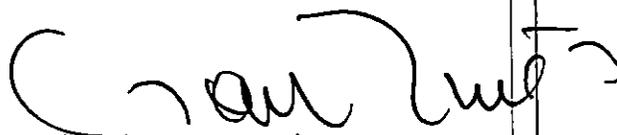
en los términos y para los efectos del memorial arrimado a folio 647, por lo tanto los poderes otorgados con anterioridad se entienden revocados, en atención a que no puede actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona como lo señala el art. 75 del C.G.P.

9.- ACEPTESE la sustitución del poder de la Dra. JENNY PAOLA SANDOVAL PULIDO al Dr. **JERSSON DIAZ MORALES**, quien fungirá como apoderado Cafesalud EPS liquidada, en los términos y para los efectos del memorial arrimado y visto a folio 665 de esta encuadernación.

10.- Los correos electrónicos informados para efectos de link de audiencia, en el momento procesal oportuno téngase en cuenta.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La anterior providencia se notifica por
 ESTADO No. 125
 Hoy
 La Sria. 14 DIC. 2023

 RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA

YRP.-